

Ley del “Día del Escritor Puertorriqueño”

Ley Núm. 136 de 28 de septiembre de 2001

Para designar el día 12 de noviembre de cada año como el Día del Escritor Puertorriqueño.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El escritor interpreta los sentidos, amores y esperanzas de su patria. Representa la conciencia de su pueblo. Recoge en sus obras el sentir y el pulso colectivo de su gente. El escritor es la memoria de la patria cuando escribe su historia, narra sus hazañas y enaltece sus valores. Puerto Rico cuenta con un sin número de escritores extraordinarios que tanto en el pasado como en el presente han enaltecido la grandeza de la patria. A muchos de ellos no se les recuerda ni se estimula el interés intelectual por enaltecer su nombre. Esta Asamblea Legislativa considera que una de las mejores formas de recordar a estos escritores es mediante la designación legislativa del Día del Escritor Puertorriqueño. De esta manera se le rendirá reconocimiento tanto a los escritores del pasado como a los del presente.

En el cementerio del Viejo San Juan se conservan las tumbas de algunos de los más destacados escritores de Puerto Rico. Entre éstas están las de Alejandro Tapia y Rivera, José Julián Acosta, José De Diego, Mariano Abril, José Gautier Benítez, José Pérez Lozada, René Marqués, Nilita Vientós Gastón, Arturo Morales Carrión, José Daubón y muchos otros. Algunas de las tumbas de estos escritores están abandonadas y en estado ruinoso. El Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Gobierno de la Capital y las asociaciones de escritores podrían asumir la responsabilidad, como parte de la observancia de esta fecha, de la conservación de estas tumbas abandonadas.

La designación del Día del Escritor debe servir de oportunidad para reconocer y homenajear tanto a escritores vivos como fallecidos. Se ha seleccionado el día 12 de noviembre como el Día del Escritor por ser la fecha del nacimiento de Alejandro Tapia y Rivera que es uno de nuestros más importantes escritores.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — [1 L.P.R.A. § 5131 Inciso (a)]

Se designa el día 12 de noviembre, fecha del natalicio de Alejandro Tapia y Rivera, como el Día del Escritor Puertorriqueño.

Sección 2. — [1 L.P.R.A. § 5131 Inciso (b)]

El Gobernador de Puerto Rico deberá, mediante proclama, exhortar al pueblo de Puerto Rico a conmemorar el 12 de noviembre de cada año como el Día del Escritor Puertorriqueño.

Sección 3. — [1 L.P.R.A. § 5131 Inciso (c)]

El Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a los propósitos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actos en tributo y reconocimiento al escritor puertorriqueño.

Sección 4. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—LITERATURA PUERTORRIQUEÑA.